



Libertad y Orden

**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

Bogotá,

MT- 1350 – 2- 78244 del 24 de diciembre de 2007

Señores

**SANDRA PATRICIA ROJAS**

**RAUL CUERVO CASTILLO**

Carrera 102 B, 148 - 81 BL 5º Interior 6 Apartamento 402

Bogotá

Asunto: Transporte

Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

Respetados señores:

Hemos recibido el traslado de su queja presentada ante la Superintendencia Financiera de Colombia, radicada en esta entidad bajo el número 84404 del 10 de Diciembre de 2007, relacionada con la posibilidad de pactar deducibles en los contratos de seguro de responsabilidad Civil Extracontractual, tomados por las empresas de servicio público de transporte de pasajeros, para que se le informe si las mismas son aceptadas o no, por el Ministerio de Transporte.

Por lo anterior de manera atenta, me permito dar respuesta a la solicitud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

El decreto 170 del 5 de Febrero de 2001, "*Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros*". Determina la obligación de las empresas que prestan el servicio de Transporte Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal, en materia de seguros de responsabilidad civil, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 19. OBLIGATORIEDAD.** *De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio las Empresas de Transporte Público Colectivo Terrestre Automotor de Pasajeros del radio de acción Metropolitano, Distrital y/o Municipal de transporte público deberán tomar con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare de los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así: 1. Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos:*

*a) Muerte;*

*b) Incapacidad permanente*



Libertad y Orden

*Sandra Patricia Rojas  
Raúl Cuervo Castillo*

- c) Incapacidad temporal;*
- d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.*

*El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 smmlv por persona.*

*2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos:*

- a) Muerte o lesiones a una persona;*
- b) Daños a bienes de terceros;*
- c) Muerte o lesiones a dos o más personas.*

*El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 smmlv, por persona.*

**ARTÍCULO 20. PAGO DE LA PRIMA.** *Cuando el servicio se preste en vehículos que no sean propiedad de la empresa en el contrato de vinculación deben quedar claramente definidas las condiciones y el procedimiento mediante el cual se efectuará el recaudo de la prima correspondiente, con cargo al propietario del vehículo.*

**ARTÍCULO 21. VIGENCIA DE LOS SEGUROS.** *La vigencia de los seguros contemplados en este Decreto, será condición para la operación de los vehículos legalmente vinculados a las empresas autorizadas para la prestación del servicio en esta modalidad de transporte.*

*La compañía de seguros que ampare a la empresa con relación a los seguros de que trata el presente título deberá informar a la autoridad de transporte competente la terminación automática del contrato de seguros por mora en el pago de la prima o la revocación unilateral del mismo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de terminación o de revocación.*

Obsérvese que la norma trascrita, no define las condiciones del contrato de seguro; para el Ministerio de Transporte basta con la existencia del contrato de seguro, probada con la copia de la póliza expedida por el asegurador debidamente autorizado, en la que se observe la constancia de las coberturas y los riesgos en por lo menos el mínimo señalado por la norma.

Cabe resaltar también, que el contrato de transporte es de índole privado, materia del derecho comercial, por tanto las estipulaciones contractuales son ley para las partes, en tanto no infrinjan las normas, y que una de las razones por las cuales las aseguradoras pactan deducibles, es disminuir las posibilidades de siniestros, ya que



Libertad y Orden

**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

*Sandra Patricia Rojas*  
*Raúl Cuervo Castillo*

el transportador que tiene el peligro de sufrir alguna pérdida, es menos propenso al riesgo, en cambio el transportador que se ve totalmente cubierto será más proclive a los siniestros, circunstancia que es plausible en materia de seguridad vial.

De lo anterior se concluye que no existe norma en el ramo del transporte, que prohíba pactar deducibles en materia de responsabilidad civil extracontractual.

Cordialmente:

**ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica